

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101 Cali	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente trámite radicado el 20 de noviembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 237719, Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 21 de enero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 056

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDER RIOS ORTIZ C.C 79480409

DEMANDADO: AMERICA DE CALI S.A
“EN REORGANIZACION”.NIT.890305733-4

Tulioagomez@gmail.com

presidente@americadecali.com.co

APODERADO: IVAN MAURICIO MATEUS

Ivan.m.mateus@gmail.com

RADICACION: 2020-00633-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA, formulada por el señor **ALEXANDER RIOS ORTIZ**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la sociedad **AMERICA DE CALI S.A**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvase aclarar si el título base de ejecución es el acuerdo privado o la factura No. 055.

2.- La factura de venta **No. 055** que pretende hacer valer el demandante, **NO CUMPLE** con los requisitos que prevé el artículo 774 del Código de Comercio, toda vez que no contiene la fecha de su creación.

Así las cosas, al no contar con fecha de emisión, no es posible establecer su fecha de vencimiento, perdiendo el carácter de título valor al no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados por la norma Mercantil.

3.- TERCERO- En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado no indica la dirección del correo electrónico de la parte demandante, situación que debe presentar con obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, que expresa: “(...) la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión(...)”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

C.F



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

RESUELVE:

PRIMERO- INADMITIR, dentro del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el señor Alexander Ríos Ortiz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho IVAN MAURICIO MATEUS, identificado con la C.C 1.098.721.957 y T.P N°289.238 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de ENERO de 2020

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744bddccaff1dbda85ccd13b355bea646fd54cf9d3b235d5219a023c714cd65d**

Documento generado en 21/01/2021 02:42:26 PM